

Informe número 29/2019.

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación del servicio de punto de encuentro familiar en la localidad de Navia.

Consejería de Servicios y Derechos Sociales.

ANTECEDENTES

1º) Con fecha 6 de agosto de 2018 se emitió por el Servicio Jurídico informe nº 196/2018 al **pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación del Servicio de punto de encuentro familiar en la localidad de Navia, a adjudicar mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación**, remitido en aquel momento por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales.

2º) Con fecha 8 de febrero de 2019 se recibe nuevamente dicho PCAP remitido por la Secretaria General Técnica de la Consejería; acompañado de oficio en el que se expone expresamente:

"Se comunica que el citado pliego ya fue objeto de informe nº 196/2018, de fecha 6 de agosto de 2018, no obstante, y como consecuencia de la interposición de un recurso especial en materia de contratación contra el mismo, en el cual se solicitaba la declaración de nulidad de la cláusula en la que se fijaban los precios mínimos del servicio, se dictó por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. Resolución nº 1162/2018 en la que se acuerda estimar parcialmente el citado recurso, anular el PCAP (...), y retrotraer el procedimiento al momento anterior a su aprobación.

Entiende en el Tribunal en su resolución que es claro que la cláusula 5 del PCAP no resulta conforme a derecho, por no haber calculado correctamente el valor estimado del contrato, al no tener en cuenta el coste de los 5 trabajadores de obligatoria subrogación que se relacionan en el expediente de contratación.

Los costes salariales previstos en el PCAP ascienden a 33.676,95 €/año (32.753,87 + 923,08), mientras que la suma de los salarios brutos del personal de obligatoria subrogación arroja un importe total anual de 62.795,2 E/año.

Por tanto/ debe estimarse el recurso por resultar manifiestamente insuficiente la cifra de gastos de personal reflejada en el PCAP; cifra que ha sido tomada en cuenta a la hora de establecer el precio máximo de licitación.

Como consecuencia de ello se dictó Resolución de la Consejera de Servicios y Derechos Sociales de fecha 16 de enero de 2019 por la que se acuerda retrotraer el procedimiento de licitación para la contratación del servicio de referencia al momento anterior a la aprobación del pliego de cláusulas administrativas pertinentes, procediéndose asimismo a la elaboración de un nuevo pliego con el mismo contenido que el que fue objeto del informe nº 196/2018 salvo lo relativo a la cláusula 5 "Presupuesto base de licitación del contrato y valor estimado del mismo":

La Secretaria General Técnica de la Consejería, remite el pliego arriba indicado, para que se emita nuevo informe, una vez adaptado según se expone en el oficio de remisión transcrito en el párrafo precedente, a la Resolución dictada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TCRC).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En el presente caso, se ha cumplido en su momento con el trámite establecido tanto en la Ley de Contratos del Sector Público, como en el Decreto 20/1997, por el que se regula el funcionamiento del Servicio Jurídico; este Servicio Jurídico ya emitió el correspondiente informe sobre el contenido del PCAP, contenido que no ha variado tal y como se expone en el oficio de remisión, salvo en la cláusula referida al presupuesto y valor estimado del contrato, cláusula objeto del recurso administrativo especial contractual, que fue adaptada a la Resolución del TCRC.

Es preciso en este sentido añadir, que si el órgano gestor considera que la obligación de retrotraer el procedimiento impuesta en su Resolución por el TCRC, conlleva la reiteración de todos y cada uno de los trámites administrativos realizados, no ha tenido en cuenta el principio de eficacia y agilidad administrativa, y su vinculación con el principio de conservación de actos administrativos, en el presente caso resulta a juicio del que suscribe, plenamente aplicable el artículo 51 de la Ley 39/2015, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, referido a la conservación de los actos administrativos, el cual establece:

"El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción."

En el presente caso, el PCAP informado anteriormente y el PCAP redactado tras la Resolución dictada por TCRC no ha variado tal y como el propio órgano gestor expone en su oficio, salvo en la cláusula objeto de examen por parte del TCRC, por lo que la buena lógica, el principio de eficacia y conservación de actos, justifica de forma suficiente la no necesidad de emisión de informe, pues nada tiene que añadir el Servicio Jurídico sobre la modificación impuesta por el TCRC, y sobre el resto de cláusulas que se mantienen sin variación alguna, reiterar lo ya informado y expuesto en nuestro informe nº 196/2018.

CONCLUSIÓN

Que no procede emitir nuevo informe del Servicio Jurídico sobre el pliego de cláusulas indicado.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de criterio mejor fundado en Derecho. No obstante, el órgano de contratación resolverá lo que estime más acertado.

Oviedo, 15 de febrero de 2019.

EL LETRADO,

LOPD

Ldo.: Eloy García Suárez
Letrado del Servicio Jurídico
del Principado de Asturias

